

Sociedad Agraria de Transformación número 9.229, denominada «El Recuenco», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción y comercialización de champiñón y otros hongos tiene un capital social de 7.062.000 pesetas, y su domicilio se establece en paseo del Cidacos, 11, primero derecha, de Autol (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por siete socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Jesús Martínez Benito; Secretario, don Dionisio Martínez Benito; vocales, don José María Martínez Murua (Tesorero), don Jesús Martínez Varea, don Pablo José Merino Ochoa, don José María Martínez Benito y don Dionisio Martínez Varea.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.230, denominada «Mayoral-Valhondo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la adquisición y explotación de maquinaria; tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en Princesa, 38, de Santa Amalia (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Cándido Mayoral Rodríguez; Secretario, don Gregorio Valhondo Carvajal; vocal, don José Mayoral Rodríguez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.231, denominada «Ancón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de ganado; tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en El Ancón de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio José Fleitas Santana; Secretaria, doña Gloria María Reyes Méndez; vocal, doña Teresa de Jesús Fleitas Reyes.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.232, denominada «Muñoz-Ruiz», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la adquisición y explotación de maquinaria; tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en Groizard, 97, de Santa Amalia (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Muñoz González; Secretario, don José Ruiz Díaz; vocal, doña Rosa María Muñoz González.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.233, denominada «Catani», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación comunitaria de maquinaria; tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Cruces y Vicario, 2, de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, doña María Josefa Cámara Fernández de Sevilla; Secretaria, doña María Carmen Cámara Fernández de Sevilla; vocales, doña Catalina Cámara Fernández de Sevilla, don José Cámara Fernández de Sevilla y doña María Teresa Cámara Fernández de Sevilla.

Madrid, 28 de julio de 1992.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

20645 REAL DECRETO 1055/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, radar, en Randa (Mallorca).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En este sentido, es de aplicación el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, que obliga al necesario establecimiento de las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, radar, en Randa (Mallorca).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Artículo 1.º

DISPONGO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978,

de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica, radar, de Randa (Mallorca).

Artículo 2.º

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Randa (Mallorca) se clasifica en el grupo segundo, «Ayudas a la navegación aérea», y corresponde a un radar.

Artículo 3.º

El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39º 31' 41"; longitud este (meridiano de Greenwich), 02º 55' 47". La elevación sobre el nivel del mar es de 543 metros.

Artículo 4.º

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

20646 REAL DECRETO 1056/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y DME de Máguez (Lanzarote).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En este sentido, es de aplicación el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, que obliga al necesario establecimiento de las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Máguez (Lanzarote).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME de Máguez (Lanzarote).

Artículo 2.º

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Máguez (Lanzarote) se clasifica en el grupo segundo, «Ayudas a la navegación aérea», y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME).

Artículo 3.º

El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 29º 09' 50"; longitud oeste (meri-

diano de Greenwich), 13° 30' 32". La elevación sobre el nivel del mar es de 530 metros.

Artículo 4.º

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

20647 REAL DECRETO 1057/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR y DME de Calles (Valencia).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En este sentido, es de aplicación el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, que obliga al necesario establecimiento de las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Calles (Valencia).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica VOR/DME de Calles (Valencia).

Artículo 2.º

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Calles (Valencia) se clasifica en el grupo segundo. «Ayudas a la navegación aérea», y corresponde a un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME).

Artículo 3.º

El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39° 42' 30"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 00° 59' 07". La elevación sobre el nivel del mar es de 554 metros.

Artículo 4.º

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las

referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

BANCO DE ESPAÑA

20648 RESOLUCION de 31 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 31 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,379	91,653
1 ECU	131,019	131,413
1 marco alemán	64,845	65,039
1 franco francés	19,009	19,067
1 libra esterlina	181,021	181,565
100 liras italianas	8,483	8,509
100 francos belgas y luxemburgueses	314,395	315,339
1 florin holandés	57,515	57,687
1 corona danesa	16,764	16,814
1 libra irlandesa	171,116	171,630
100 escudos portugueses	74,087	74,309
100 dracmas griegas	52,101	52,257
1 dólar canadiense	76,487	76,717
1 franco suizo	72,552	72,770
100 yenes japoneses	74,051	74,273
1 corona sueca	17,721	17,775
1 corona noruega	16,371	16,421
1 marco finlandés	23,503	23,573
100 chelines austriacos	921,249	924,017
1 dólar australiano	65,263	65,459

Madrid, 31 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20649 CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 27 de agosto de 1992.

Advertida errata en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 29 de agosto de 1992, a continuación se procede a la oportuna rectificación:

En la página 30.008, en el cuadro de divisas convertibles y sus cambios, donde dice: «100 chelines austriacos ... 922,704», debe decir: «100 chelines austriacos ... 922,088».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20650 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Departamento de Cultura, sobre la incoación como bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico del núcleo antiguo de Corbera d'Ebre (antes Corbera de Terra Alta).

En fecha 29 de marzo de 1988 se dictó Resolución de incoación como bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico